

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 20
Ultramar	Por tres meses..	— 30
Extranjero	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Carballo, en la provincia de la Coruña, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Carballo comenzará á funcionar el día 1.º de Noviembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Carballo que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza, en la provincia de Segovia, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Riaza comenzará á funcionar el día 1.º del mes de Noviembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Riaza que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Fuenteovejuna, en la provincia de Córdoba, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Fuenteovejuna comenzará á funcionar el día 1.º del mes de Noviembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Fuenteovejuna que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Granada adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de asuntos.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de La Unión, en la provincia de Murcia, con la categoría de ascenso y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de La Unión comenzará á funcionar el día 1.º del mes de Noviembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de La Unión que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico forense que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Lora del Río, en la provincia de Sevilla, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Lora del Río comenzará á funcionar el día 1.º del mes de Noviembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Lora del Río que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles,

piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Pola de Siero, en la provincia de Oviedo, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Pola de Siero comenzará á funcionar el día 1.º del mes de Noviembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Pola de Siero que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Oviedo adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Solsona, en la provincia de Lérida, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1892.

Art. 2.º El Juzgado de Solsona comenzará á funcionar el día 1.º de Noviembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Solsona que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Villadiego, en la provincia de Burgos, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1892.

Art. 2.º El Juzgado de Villadiego comenzará á funcionar el día 1.º de Noviembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Villadiego que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubiesen sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Lerma en la provincia de Burgos, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Lerma comenzará á funcionar el día 1.º de Noviembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Lerma que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Aguilar, en la provincia de Córdoba, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Aguilar comenzará á funcionar el día 1.º del mes de Noviembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Aguilar que en la actualidad ejer-

cen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, á Jefe de Administración de segunda clase del expresado Cuerpo á D. Alfredo Goicoerrotea y Montoro, que ocupa el núm. 1.º en la escala inferior inmediata.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, á Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo á D. José Primo de Rivera y Williams, que actualmente lo es de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos á D. Jesús de Andrés Sánchez, que actualmente es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, debiendo continuar en la situación de supernumerario en que se halla.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

Continuando en situación de supernumerario Don Jesús de Andrés Sánchez, promovido con esta fecha á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos, y no cubriendo plaza; de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del reglamento orgánico del citado Cuerpo, á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, á Jefe de Administración de cuarta clase del expresado Cuerpo á D. Luis Jorro y Galicia, que actualmente es Jefe

de Negociado de primera clase, debiendo continuar en la situación de supernumerario en que se halla.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

Continuando en situación de supernumerario Don Luis Jorro y Galicia, promovido con esta fecha á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos, y no cubriendo plaza; de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del reglamento orgánico del citado Cuerpo, á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, á Jefe de Administración de cuarta clase del expresado Cuerpo á D. Antonio Corona y Blasco, que ocupa el número 1 en la escala de Jefes de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de las dificultades que se presentan al adaptar á ciertos casos especiales los preceptos generales de los reglamentos de recompensas vigentes para los Jefes y Oficiales y sus asimilados, y de las anomalías que resultan de su estricto cumplimiento á causa de las circunstancias y condiciones diversas en que algunos de éstos se encuentran, por virtud de las prescripciones de la ley de Pases á Ultramar y de la de 15 de Diciembre de 1894, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra con motivo de una consulta que dirigió á este Ministerio en 8 de Noviembre último el General en Jefe del Ejército de operaciones de Cuba acerca de la aplicación del reglamento de la Orden militar de María Cristina; y teniendo en cuenta lo expuesto por el Capitán general de Filipinas respecto de las recompensas que deberían otorgarse á los que ejercen en Ultramar el empleo condicional inmediato superior al que disfrutaban en la escala de su arma ó Cuerpo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver, que tanto los reglamentos de recompensas en tiempo de paz y de guerra como los de las Ordenes de María Cristina y del Mérito militar vigentes, se consideren ampliados y modificados con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. Los Jefes y Oficiales y sus asimilados que sirvan en los distritos de Ultramar con el empleo inmediato superior al que disfrutaban en la escala general de su arma ó Cuerpo, obtendrán sobre dicho empleo superior las recompensas á que se hagan acreedores, exceptuando la del ascenso; y en el caso de cesar en el ejercicio del empleo condicional antes de haberlo hecho efectivo de escala, se considerará desde entonces y para todos los efectos como obtenida dicha recompensa en el empleo inferior de que se hallen en posesión.

Segunda. Las recompensas que se concedan á los que por hallarse disfrutando sueldo superior, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º transitorio del reglamento de Ascensos vigente, estén comprendidos en los beneficios de la ley de 15 de Diciembre de 1894, se regularán, en cuanto á la categoría de la condecoración, por el empleo que tengan los interesados, y respecto á la pensión anexa á las Cruces de María Cristina y del Mérito militar con distintivo rojo, por el empleo cuyo sueldo se hallen percibiendo. Esta misma regla se seguirá con respecto á las pensiones de las Cruces de esta última Orden, destinadas para premiar servicios especiales en tiempo de paz, en los casos en que los agraciados hayan disfrutado dicho sueldo superior durante el plazo de dos años.

Tercera. Los Oficiales que se encuentren sirviendo en Cuba, Filipinas ó Puerto Rico con el sueldo del empleo superior inmediato, en virtud de lo que previene el art. 2.º de la ley de Pases á Ultramar, se considerarán comprendidos en el artículo anterior para los efectos de recompensas; pero en el caso de cesar en el percibo del sueldo superior antes de haber alcanzado el ascenso á dicho empleo, se regularán las pensiones de

las Cruces que hubieren obtenido tomando por base el nuevo sueldo que disfruten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Excmo. Sr.: Con objeto de poder atender á las necesidades de la campaña de Cuba, si las circunstancias hacen necesario el destino de Oficiales subalternos á aquella isla ó á las unidades que se organicen con destino á ella, dando cumplimiento al mismo tiempo á las prescripciones del art. 24 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio del año próximo pasado en lo que á segundos Tenientes de la reserva gratuita se refiere;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Primero. Se abre un nuevo plazo, á partir de esta fecha, que terminará en 30 de Noviembre próximo, para que los segundos Tenientes de la reserva gratuita del arma de Infantería que deseen pasar á prestar servicio á la isla de Cuba lo soliciten en la forma que previene el caso 1.º de la Real orden circular de 22 de Julio de 1895 (C. L. núm. 286).

Segundo. Los Capitanes generales de las regiones é islas Baleares y Canarias y los Comandantes generales de Ceuta y Melilla, dispondrán lo conveniente, con arreglo á la citada Soberana disposición, para que, á medida que se reciban las instancias, sean examinados los interesados, remitiendo con toda urgencia á este Ministerio cada una de dichas instancias documentadas con la calificación á que aquéllos se hayan hecho acreedores.

Tercero. Quedan en vigor las prescripciones de la citada Real orden en la parte que no se opone á las contenidas en los párrafos anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Rafael de Medina é Isasi, Subinspector de primera clase retirado del Cuerpo de Sanidad de la Armada, por el donativo de 59 obras, que componen 142 volúmenes, que ha hecho á la Biblioteca Central de este Ministerio, y que se publique en la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1896.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Musolas, del comercio de San Martín de Provensals y domiciliado en Barcelona, solicitando se conceda la franquicia de derechos á las melazas, producto de Canarias, que se importen en la Península é islas Baleares, mediante la observancia de las mismas reglas prevenidas para las que proceden de las provincias españolas de Ultramar:

Resultando que el interesado funda su petición principalmente en que en las islas Canarias no pueden ser utilizadas las melazas residuo de la fabricación de azúcar de caña para la elaboración de alcohol, á causa de la franquicia de que gozan sus puertos, por virtud de la cual aquellos productos pierden su nacionalidad al venir á la Península, disminuyendo así una parte importante de la riqueza de aquel Archipiélago, dada la extensión que allí ha alcanzado la industria azucarera:

Considerando que encontrándose el azúcar comprendido entre los artículos que como producto de las islas Canarias son admitidos libres de derechos á su importación en la Península é islas Baleares, según dispuso el Real decreto de 15 de Mayo de 1892, y siendo

aquéllas un residuo de la fabricación del azúcar lógico que por extensión gocen, como acontece con las heces de vino, de la misma franquicia que á los azúcares de Canarias se otorga, y de cuya concesión ningún perjuicio puede seguirse á los intereses del Tesoro ni á los de la producción peninsular, que siempre resultará beneficiada por no tener que soportar los gastos de transporte que necesariamente han de gravar las melazas de producción del mencionado Archipiélago:

Y considerando que siendo la principal y casi única aplicación del referido artículo la obtención de alcohol, cuya fabricación está sujeta á un impuesto especial que debe ser intervenida por las oficinas de Hacienda, es conveniente, para evitar cualquier abuso que pudiera cometerse, fijar los preceptos necesarios que, en analogía con los prescritos en la disposición 9.ª del Avance, reglamenten la franquicia que se solicita;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Comisión de contribuciones indirectas, se ha servido disponer que se admitan con franquicia de derechos arancelados las melazas de caña, producto de las islas Canarias, quedando sujeta su importación en la Península é islas Baleares, al cumplimiento de las reglas siguientes:

1.ª Los puertos de embarque de las melazas serán precisamente los de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Santa Cruz de las Palmas.

2.ª Únicamente los fabricantes de azúcar podrán presentar y firmar las facturas de embarque para la conducción de las melazas á la Península é islas Baleares, cuyos documentos vendrán acompañados de una certificación expedida por el Alcalde de la población en que radique la fábrica, acreditando que aquéllas son producto del residuo de la fabricación de los azúcares elaborados en la misma, expresando el número de bultos, su clase, sus marcas y peso bruto.

3.ª No se permitirá la importación con franquicia de derechos más que de las cantidades de melazas correspondientes al azúcar que figura estipulado en los contratos que los fabricantes tengan hecho con el Gobierno para el pago del impuesto de fabricación de este último artículo.

4.ª A la introducción en la Península é islas Baleares de las melazas de Canarias se justificará que se ha satisfecho el impuesto equivalente al de consumo establecido por el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 sobre el azúcar de cuya fabricación se haya obtenido aquel artículo.

5.ª Las melazas serán analizadas en la Aduana por donde se realice su entrada, á fin de determinar si contienen alcohol agregado, en cuyo caso se procederá á exigir los derechos que correspondan sobre este líquido, sin perjuicio de la exacción del impuesto que proceda, conforme al art. 19 del reglamento de 29 de Agosto de 1893, cuando aquéllas se destinen á la fabricación de alcoholes ó aguardientes.

Y 6.º Las Aduanas por donde tenga lugar dicha clase de importaciones facilitarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas una nota de las importaciones realizadas, personas que verifiquen los despachos y cantidades introducidas, acompañando á estas notas una muestra cerrada y sellada de cada partida de las melazas que se importen, á los efectos de la Real orden de 7 de Octubre de 1894.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Remitidas á la Comisión de Reforma de la Contribución industrial y de comercio creada por Real decreto de 28 de Mayo último las reclamaciones producidas por las Empresas de frontones de esta Corte, sobre modificación del párrafo primero del epígrafe 107 de la tarifa 2.ª del reglamento de la Contribución industrial á los efectos prevenidos en el art. 4.º del expresado Real decreto, y habiéndose dictaminado por la misma que procede la modificación del indicado precepto en el sentido de que tributen los espectáculos á que éste se refiere en la misma forma que los teatros, si bien con un 50 por 100 de aumento en sus cuotas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la referida Comisión de Reforma, se ha servido disponer, que la primera parte del epígrafe 107 de la tarifa 2.ª del vigente reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio, quede redactada en la siguiente forma:

Frontones (se comprenden todos los establecidos en

edificios permanentes de madera ó fábrica, en los que se juegue á la pelota:

Por menos de diez funciones pagarán el 1'90 por 100 de la entrada completa por cada función.

Por series de funciones en un mes, el 18 por 100 de una entrada completa.

De uno á tres meses, el 48 por 100 de una entrada completa.

De tres á seis meses, el 95 por 100 de una entrada completa.

De más de seis meses, el 180 por 100 de una entrada completa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de una comunicación del Cónsul de España en Cete, dirigida al Administrador de la Aduana de Barcelona por haberse cobrado en la misma derechos de desembarque por cuatro pasajeros indigentes, repatriados de oficio y conducidos gratis en el vapor español *Pérez*:

Resultando que el expresado Cónsul hace presente que con la percepción de derechos de desembarque en un acto de oficio, como lo es la repatriación de pobres desvalidos ó la conducción de personas bajo partida de registro, se van á originar conflictos y hacer imposibles las repatriaciones:

Y considerando que aun cuando en el título 5.º de las Ordenanzas de Aduanas no se exceptúan los pasajeros repatriados conducidos de oficio por orden de los Cónsules, ni los bajo partida de registro, teniendo en cuenta que los Capitanes los transportan gratis, no es equitativo que éstos tengan que satisfacer además un impuesto por conducirlos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por analogía á las excepciones que se determinan en los artículos 357 y 369 de las citadas Ordenanzas, se ha servido disponer que se adicione el artículo 357 de las mismas en la forma siguiente: «Se exceptuarán del pago del impuesto de desembarque los pasajeros que los buques conduzcan de oficio repatriados por nuestros Cónsules en el extranjero, y los conducidos bajo partida de registro, siempre que por aviso del Cónsul se acredite que el pasaje se efectúa gratis.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Informadas por la Comisión de reforma de la Contribución industrial y de Comercio creada por Real decreto de 28 de Mayo último las reclamaciones producidas por los gremios de abacería de esta Corte y otras provincias sobre modificación ó variación del epígrafe núm. 6, clase 11 de la tarifa 1.ª, en el sentido de que procede la creación de un nuevo epígrafe en la clase 9.ª de dicha tarifa, quedando subsistente, no obstante, aquél en la forma que se halla redactado con el fin de que con dicha reforma no se perjudiquen los pequeños industriales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer se adicione á la clase 9.ª de la tarifa 1.ª un nuevo epígrafe, redactado en la forma siguiente: «Tiendas de comestibles en las que se venda al por menor garbanzos, arroz, judías y otras legumbres; aceite, jabón y vinagre; pastas para sopa, almidón, sal, buñías, pimienta molido, chocolate, azúcar, bacalao, tocino, especias, té, café, caramelos ordinarios y azucarillos, vinos, aguardientes y licores del país; embutidos, mantecas, quesos, conservas y galletas del país»; y asimismo se ha servido disponer S. M. que quede subsistente el epígrafe núm. 6, clase 11.ª de la indicada tarifa 1.ª en la forma que actualmente está redactado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 23 del corriente mes el pliego de condiciones generales, facultativas y económicas para la concesión y construcción de ferrocarriles económicos de vía estrecha en esa isla; anunciado por Real orden de la misma fecha el concurso para la presentación de proposiciones y proyectos relativos á la ejecución de dichas líneas, y habiéndose designado éstas, atendiendo á las indicaciones del trazado de varias carreteras incluidas en el plan general de las de esa provincia, queda aún el completar la red de dichos ferrocarriles económicos, según el detenido estudio que al efecto debe hacerse por la Jefatura de Obras públicas de la isla,

Y con tal objeto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer: que por la indicada Jefatura de Obras públicas, se estudie y se propongan las diferentes líneas férreas económicas que, además de las autorizadas, deban con éstas formar la red completa de las citadas vías de esa isla, atendiendo á las exigencias de sus diferentes zonas, previa la información de las Corporaciones á quienes se juzgue conveniente consultar, y proponiéndose oportunamente por ese Gobierno general cuanto estime procedente en el asunto; publicándose esta resolución en las GACETAS de Madrid y de esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1896.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 204.—23 DE OCTUBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Boyas que señalan el fondeadero en la parte superior de la bahía de Nueva Yorck y en el río Hudson.

(Notice to Mariners, núm. 141. Light-House Board. Washington, 1896.)

Núm. 1.443, 1896.—Se han debido fondear después del 30 de Septiembre de 1896, en la bahía superior de Nueva York y en el río Hudson, 11 boyas de asta (anchorage buoys), destinadas á señalar los límites del fondeadero. Las boyas están pintadas de blanco y llevan la letra A en negro, por ambas partes.

La primera está en 17^m de agua, delante de Stapleton (Staten Island), al S. 7º E. del faro de Robbins Reef y al N. 10º 30' W. del faro del fuerte Tompkins.

La segunda está en 16^m de agua, delante de Tompkinsville, á unos 3/4 milla al N. 2º W. de la anterior; al S. 79º W. del Dock del S. en el extremo de los Docks del camino de hierro, en Bay Ridge, y al S. 11º E. del faro de Robbins Reef.

La tercera está en 15^m de agua, delante de New Brighton (Staten Island), á unos 670^m al N. 2º W. de la anterior, al S. 34º W. de la luz de isla Governor y al S. 15º 30' E. del faro de Robbins Reef.

La cuarta está en 23^m de agua, delante del faro de Robbins Reef, al S. 16º W. de la Estatua de la Libertad y á 790^m al N. 81º 30' E. del faro de Robbins Reef.

La quinta está en 17^m de agua, entre el faro de Robbins Reef y la Estatua de la Libertad, á una milla al S. 26º W. de la anterior; al S. 4º W. de la Estatua de la Libertad y al S. 46º W. del faro de la isla Governor.

La sexta está en 5^m,5 de agua, á unos 275^m del extremo S. de la dársena Erie, al S. 3º W. del faro de isla Governor y al S. 38º E. de la Estatua de la Libertad.

La séptima está en 5^m,5 de agua, á 275^m de la entrada N. de la dársena Erie, á 670^m al N. 2º 30' E. de la anterior, al S. 3º W. del faro de isla Governor y al S. 48º E. de la Estatua de la Libertad.

La octava está en 12^m de agua, delante de Red Hook, á unos 730^m al N. 48º W. de la anterior, al S. 21º W. del faro de isla Governor y al S. 48º E. de la Estatua de la Libertad.

La novena está en 16^m de agua, delante del *ferry* de la décimacuarta calle, en Hoboken (Hudson).

La décima está en 13^m de agua, en el Hudson, enfrente de la quincuagésimaquinta calle de Nueva York, á 1 7/16 milla al N. 29º 30' E. de la anterior.

La undécima está en 15^m de agua, en el Hudson, enfrente de la nonagésima calle de Nueva York y á 1,7 milla al N. 29º 30' E. de la anterior.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Supresión de una boya que marca restos de buque y un bajo en el canal Gedney, entrada de Nueva York.

(Notice to Mariners, núm. 37/823. Washington, 1896.)

Núm. 1.444, 1896.—La boya de asta, á fajas horizontales negras y rojas, fondeada en el canal Gedney entre las boyas E 7 y E 8, para marcar un bajo formado por unos restos de buque, ha sido retirada por haber desaparecido el bajo.

Carta núm. 587 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas.—Inglaterra.

Boyas y faros flotantes, que marcan restos de buque en el Swin, proximidades del Támesis.

(Notice to Mariners, núm. 21. Trinity-House. London, 1896.)

Núm. 1.445, 1896.—Una boya cónica, verde, con la palabra *Wreck* y un faro flotante indicador de restos de buque, han sido fondeados para señalar los restos sumergidos del vapor *Astrea*, que están en 10^m en bajamar viva, á 1 5/8 cable al N. 47º W. del faro flotante *Swin Middle* y á 11 5/8 cables al S. 37º 30' W. de la boya South Whitaker. Los dos palos y la chimenea sobresalen del agua.

Situación aproximada: 51º 38' 40" N. por 7º 19' 30" E.

Una boya cónica, verde, con la palabra *Wreck* y un faro flotante indicador de restos de buque, han sido fondeados á unas 40^m al N. 4/4 NE. de los restos de la barca *Laura*, sumergida en 11^m en bajamar viva, con los palos y vergas fuera del agua, á un cable al N. 85º E. del faro flotante *Swin Middle* y á 5 1/5 cables al N. 14º 30' E. de la boya *S. W. Middle*.

Situación aproximada: 51º 38' 30" N. por 7º 20' E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 36.

Carta núm. 217 de la sección II.

Establecimiento de estaciones del Lloyd, en la costa E. de Inglaterra.

(Notice to Mariners, núm. 517. London, 1896.)

Núm. 1.446, 1896.—Según noticias que tienen la fecha de 8 de Septiembre de 1896, se han establecido estaciones del Lloyd, en:

Cromer.—Situación aproximada: 52º 56' N. por 7º 31' 30" E.

Bacton.—Situación aproximada: 52º 51' N. por 7º 42' 30" E.

Winterton.—Situación aproximada: 52º 43' N. por 7º 55' 30" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

Holanda.

Colocación de una boya luminosa en el Aardappelengat, Zeegat de Goeree.

(Avis aux Navigateurs, núm. 214/1.287. Paris, 1896.)

Núm. 1.447, 1896.—El 22 de Septiembre se colocó en su sitio, en el Aardappelengat, la boya luminosa (A. G. número 1), y se leyó la boya plana núm. 2, coronada con un tronco de cono, que se había fondeado temporalmente.

Las situaciones de las boyas luminosas son actualmente: Boya luminosa negra A. G. núm. 1: 51º 47' 40" N. por 10º 22' 20" E.

Idem id. id. A. G. núm. 2: 51º 47' 30" N. por 10º 23' 30" E.

Idem id. roja M. H.: 51º 47' 10" N. por 10º 24' E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 34.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO

MINISTERIO DE HACIENDA

FÁBRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

Escalafón especial de los empleados facultativos y mecánicos activos, rectificado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre último, para cumplir lo preceptuado en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en el último de plencia. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.			
Ensayadores.													
»	D. Julio de la Escosura y Tablares.....	Madrid.....	42	2	»	24	3	2	1.º	Julio.....	1887	»	»
»	Félix Miguel de Peiro y Rodrigo.....	Madrid.....	58	7	28	23	8	14	1.º	Julio.....	1887	»	»
»	Antonio García González.....	Salamanca.....	49	»	5	14	2	6	1.º	Febrero.....	1892	»	»
»	Miguel Martínez Fraile.....	Oviedo.....	66	»	4	26	2	1	22	Septiembre..	1890	»	»
»	Arturo Sandoval Lienvín.....	Madrid.....	36	2	7	13	11	13	1.º	Septiembre..	1893	»	En 18 de Enero de 1890.
»	Vicente López Fernández.....	Madrid.....	57	6	22	7	6	23	1.º	Septiembre..	1893	»	En 1.º de Diciembre de 1887.—En Ultramar, Casa de Moneda de Filipinas.
Sección de fabricación.													
»	D. Federico García Patón.....	Zamora.....	54	3	6	18	10	4	14	Septiembre..	1887	»	»
»	Joaquín Rosell y Bru.....	Tarragona...	34	4	»	7	5	15	11	Octubre.....	1894	»	»
»	Modesto Lafont y Pou.....	Barcelona.....	49	3	28	8	2	18	20	Julio.....	1893	»	4 de Septiembre de 1873.
»	Juan Benito Cerezo y Borbolla.....	Madrid.....	37	9	1	6	»	»	9	Enero.....	1892	»	»
Centro Artístico de Grabado y reproducción.													
»	D. Bartolomé Maura y Montaner.....	Baleares.....	51	2	22	23	9	28	22	Diciembre...	1893	»	»
»	José Arijia y Sáiz.....	Burgos.....	33	11	»	14	11	»	19	Diciembre...	1893	»	»
Grabado en hueco.													
»	D. Atanasio Carrasco y Alvarez.....	Toledo.....	64	7	28	39	7	13	1.º	Septiembre..	1893	»	»
»	Remigio de Vega y Vega.....	Madrid.....	47	4	22	32	3	»	19	Octubre.....	1887	»	»
»	Antonio Mendiola y Zarabozo.....	Madrid.....	36	7	25	16	2	27	1.º	Septiembre..	1893	»	»
»	Pedro Torres Garcillán.....	Madrid.....	43	10	9	16	2	27	1.º	Octubre.....	1888	»	»
»	José Aragoncillo y Aguilar.....	Baleares.....	29	10	27	7	9	28	3	Marzo.....	1888	»	»
Grabado en talla dulce.													
»	D. Eugenio Lemús Olmó.....	Santander.....	52	9	14	25	8	5	19	Diciembre...	1893	»	»
Grabado tipográfico.													
»	D. Eugenio Juliá y Jover.....	Alicante.....	59	11	8	37	10	20	1.º	Julio.....	1887	»	»
»	José García Morago.....	Madrid.....	55	4	7	32	5	15	9	Julio.....	1889	»	»
»	Juan Rodríguez Alburque.....	Segovia.....	69	»	»	34	2	27	1.º	Julio.....	1887	»	»
»	Andrés Cuesta Garcés.....	Madrid.....	44	10	14	20	3	16	1.º	Julio.....	1887	»	»

Número de orden en la clase....

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE		HABERES DE CENALÍA. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Año.			
D. Vito Alonso y Sánchez	Grabador cuarto, Oficial de cuarta clase, con 2.000 pesetas anuales.	Madrid	37	6	23	20	3	16	1.º	Julio	1887	2.500	21 de Mayo de 1892.
Cayetano Meregil	Grabador sexto, Oficial de quinta clase, con 1.500 pesetas anuales.	Madrid	35	8	»	20	1	13	1.º	Julio	1887	»	4 de Mayo de 1892.
Angel Alonso y Alonso	Reproductor fundidor, Oficial de segunda clase, con 3.000 pesetas anuales.	Madrid	64	11	18	32	3	»	22	Marzo	1882	»	»
Acuñaición.													
D. Juan López Mena	Acuñaador primero, Oficial de cuarta clase, con 2.000 pesetas anuales.	Navarra	71	11	26	19	4	29	1.º	Mayo	1889	»	»
Santiago Romé Montes	Acuñaador segundo, Oficial de quinta clase, con 1.500 pesetas anuales.	Navarra	62	7	8	22	9	14	15	Marzo	1883	»	»
Juan López González	Acuñaador tercero, Oficial de quinta clase, con 1.500 pesetas anuales.	Lugo	58	7	13	6	»	»	1.º	Enero	1890	»	»

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Noviembre de 1896.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la D á la K.

Día 3.

Tropa.
Montepío civil, de la R á la Z.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestrados.
Remuneratorias.

Día 4.

Montepío militar, de la A á la LL.
Jubilados.

Día 5.

Montepío militar, de la M á la Z.
Montepío civil, de la L á la Q.

Día 6.

Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Montepío civil, de la A á la C.

NOTA. En los días 7 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del di trito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó intere ados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en el su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Presidente, Sagasta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Excm. Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, los efectos que se consideran necesarios para la instalación de 400 camas en el nuevo hospital de San Juan de Dios, según relación que unida al expediente obra en las oficinas de esta Corporación, y existe á disposición de todo el que quiera examinarla en las oficinas de la misma, cuyo importe se calcula en 172.904 pesetas 65 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á entregar por su cuenta en el edificio destinado á nuevo hospital de San Juan de Dios, y en un plazo que no podrá exceder de treinta días, á contar desde el siguiente en que se adjudique definitivamente el remate, los efectos que se expresan y detallan en la adjunta relación unida á este pliego.

2.ª Dada la imposibilidad material de formar un muestrario de efectos tan diversos, se constituirá una Comisión receptora, compuesta del Presidente de la Diputación ó Vicepresidente de la Comisión provincial; Visitador del establecimiento y el Jefe de la Sección de Beneficencia, para que á su presencia y la del contratista se haga entrega de los efectos objeto del contrato. Esta Comisión podrá asesorarse, para el mejor cumplimiento de su cometido, del personal técnico y facultativo que juzgue conveniente.

3.ª Dichos efectos han de reunir condiciones de solidez, calidad y demás que á juicio de dicha Comisión sean necesarias al objeto á que son destinados, y siempre en armonía con el precio fijado en la relación que se detalla.

4.ª En el caso de no reunir los efectos que se entreguen dichas condiciones, á juicio de la Comisión respectiva, el contratista podrá sustituirlos en un plazo que prudencialmente se le fijará por dicha Comisión, atendidas las circunstancias de lugar y tiempo para la adquisición; en la inteligencia que de no cumplirse esta condición por el contratista se procederá á su costa á la compra de los efectos desechados.

5.ª Las proposiciones se hallarán ajustadas al modelo que se inserta á continuación de este pliego, debiéndose aceptar en ellas los precios señalados en la repetida relación y fijar el tanto por 100 de rebaja que á cada licitador convenga hacer, tomando por base el total importe de la cantidad calculada para este servicio.

6.ª El importe de los efectos objeto del contrato se abonará por la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales, el primero dentro del mes en que tenga lugar la recepción, y los tres siguientes por trimestres vencidos, á contar desde la fecha en que se verifique el pago del primer plazo.

7.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con la prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 8.945 pesetas 23 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio

del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Octubre de 1896.—Valentín Pancorbo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid la adquisición del mobiliario y efectos que se consideran necesarios para la instalación de 400 camas en el edificio destinado á nuevo Hospital de San Juan de Dios, cuya relación correspondiente obra unida al pliego de condiciones, se comprometo á aceptar los precios fijados y condiciones establecidas, haciendo del total importe de este servicio la rebaja del tanto por 100 (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, Rodríguez Araus. 380—S

2.º regimiento de Infantería de Marina.

Debiendo tener lugar el día 30 de Noviembre próximo, y á las once de su mañana, en el local que ocupa la Compañía de música, las oposiciones para cubrir la vacante que existe de Músico Director en la banda del expresado segundo regimiento de dicho Cuerpo, se hace saber por medio del presente anuncio, para que los que deseen tomar parte en dichas oposiciones y reúnan las condiciones debidas, dirijan sus instancias en el papel correspondiente, acompañadas de su partida de bautismo los paisanos, ó copia de su filiación los militares, al Sr. Coronel del citado regimiento, las cuales serán admitidas hasta el día 25 de dicho mes; teniendo entendido que los solicitantes no deberán exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

Los sueldos asignados á esta clase son 200 pesetas durante los diez primeros años de servicio, 250 desde los diez hasta los quince, y 300 desde los quince en adelante, sirviendo éstos de reguladores para todos sus derechos pasivos.

Ferrol 14 de Octubre de 1896.—El Teniente Coronel, Jefe accidental, José Sancho y Méndez. 2788—M—1

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ubeda.—Felisa Prats, Lope de Vega, 22.
Pontevedra.—José Amorós, Coso, 162, Zaragoza.
Guadix.—Antonio, Puerta Sólidos.
Arévalo.—C. Zamorano, Espoz y Mina, 38.
Valdepeñas.—Felipe Quirós, Carretas, 37.
Algeciras.—Antonio López, Orayreda, 2.
Cuenca.—Rosa Marbonnier Viuda Arias.
Rioseco.—Ganjal, Arco primero, derecha, 31.
El Pardo.—Sabino Caballero, Colegiata, 17.
Toledo.—Jacinto Capistros, Madera alta, 32, tercero.
Fregeneda.—José Chicas, Cruz, 28, principal.
Benavente.—Clementina Martínez, Barco, 7, segundo.
Bilbao.—Benita Valseco, Aduana, 7, tercero (ausente).
Anvers.—Espinosa, Lista Telégrafos.
Anvers.—Espinosa.

SUR

Barcelona.—Arturo Ramos, Argumosa, 19, segundo.

ESTE

Guadalajara.—Fermín Sánchez Leal, Goya, 3, entresuelo izquierda.
Azpeitia.—Juana Gurruchaga, Goya, 15.
Valladolid.—Cecilia García, Castelló, 5.

NORTE

Alcalá de Henares.—Tomasa Cuesta, Divino Pastor, 25, tercero interior.

NOROESTE

Villalba.—Consuelo Sánchez, Leganitos, 56, segundo.
Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Morejón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se ha extraviado la libreta núm. 50.335 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. José Rosón y Fernández.
Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Barrio Nuevo, núm. 2. X—706

Alcaldía constitucional de Cádiz.

Resultando vacante una plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirugía, de esta ciudad, dotada con el haber de 1.500 pesetas anuales y la categoría de entrada, la que con arreglo al art. 9.º del reglamento del Cuerpo debe proveerse por oposición, se anuncia así por la presente, para que en el preciso término de veinte días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, puedan los que aspiren á tomar parte en dichas oposiciones dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, que entregarán en la Secretaría municipal acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de bautismo del aspirante ó certificación en su caso del acta de nacimiento, legalizadas si no fuera de la provincia.

Certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde del pueblo de su vecindad y el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por una de las Universidades del Reino, ó bien una copia legalizada del mismo.

De la forma en que han de hacerse estas oposiciones, así como de las materias sobre que han de versar cada uno de sus ejercicios, podrán los interesados enterarse, por sí ó por medio de otra persona, en la Secretaría de esta Excelentísima Corporación municipal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el expresado artículo 9.º de dicho reglamento, se publica la presente, que deberá insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Cádiz 8 de Octubre de 1896.—Benito Arroyo. X—701

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra Rafael Portela Díaz sobre robo, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 16 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer como testigo Diego Pérez Gómez, cuyo actual domicilio se ignora, por lo que ha de verificarse la citación del mismo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento pueda comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si deja de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 24 de Octubre de 1896.—Mariano Alonso. J—7307

Juzgados militares.

ALMERÍA

D. Juan Moya Sánchez, Capitán de la Zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido en esta plaza al recluta Sebastián Rodríguez García, por el delito de falta de concentración á esta zona para su destino á Cuerpo activo el día 1.º de Septiembre último de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Sebastián Rodríguez García, recluta del reemplazo de 1894, natural del pueblo de Albox, de veintitún años de edad, estado soltero, oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, ríre bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 585 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito cuartel de la Misericordia de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta con motivo de no haberse presentado el día 1.º de Septiembre de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Sebastián Rodríguez García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Almería 4 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Juan Moya Sánchez. 2903—M

BARCELONA

D. Mariano López de Ayala y del Hierro, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor nombrado en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el artillero del propio regimiento Jorge Sabá Donat.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al arti-

llero Jorge Sabá Donat, natural de Pont de Molins, provincia de Gerona, hijo de Lorenzo y de María, soltero, de veintitún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, aire marcial, color sano, frente regular, producción buena y de un metro 711 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar y su residencia, cuarto de estandartes del 9.º regimiento montado de Artillería, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe del mencionado regimiento, se le sigue con motivo de la falta de deserción cometida el día 25 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado artillero, Jorge Sabá Donat, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Septiembre de 1896.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano López de Ayala. 2904—M

D. José Climent y Ferrer, Comandante del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor en el expediente que por deserción instruye á Carlos Pons Farrés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Carlos Pons Farrés, natural de Ruimors, provincia de Gerona, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, de un metro 667 milímetros de estatura, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta, para responder en el expediente que se le instruye por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 29 de Septiembre de 1896.—José Climent. 2905—M

D. José Climent y Ferrer, Comandante del batallón cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor en el expediente que por deserción instruye á Andrés Buxada L. beria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Andrés Buxada Laberia, natural de Llufrú, provincia de Gerona, de oficio agricultor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, de un metro 613 milímetros de estatura, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta, para responder en el expediente que se le instruye por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 29 de Septiembre de 1896.—José Climent. 2906—M

D. José Climent y Ferrer, Comandante del batallón cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor en el expediente que por deserción instruye á José Rasal Arbués.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al mencionado soldado José Rasal Arbués, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta, para responder en el expediente que se le instruye por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 29 de Septiembre de 1896.—José Climent. 2907—M

D. Mariano de Salas y Bruguera, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado en el expediente que por la falta grave de deserción se sigue contra el artillero procedente del tercer regimiento de Artillería de montaña José Barba Pons, destinado al Ejército de Cuba, en esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero José Barba Pons, natural de Teya, provincia de Barcelona, hijo de Bernardo y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguilena, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y de un metro 760 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar y en su residencia, cuarto de estandartes del 9.º regimiento montado de Artillería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General segundo Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de la falta de deserción cometida el día 10 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado José Barba Pons, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes.

tes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 4 de Octubre de 1896.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano de Salas.
2908—M

D. José Poblador Guñu, Comandante de Infantería y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60.

Habiéndose ausentado de esta plaza Inocente Tomás Alayeta Gutiérrez, de oficio marmolista, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color ídem, frente ídem, aire marcial, producción buena, á quien de orden superior estoy sumariando por falta de presentación á la concentración para su destino á Cuerpo como excedente de cupo del reemplazo del año 1895, ordenada por Real orden de 3 de Agosto del año 1896.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho Inocente Tomás Alayeta Gutiérrez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, se presente en las oficinas de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, en el cuartel de Roger de Lauria, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, en el local indicado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 5 de Octubre de 1896.—José Poblador.
2912—M

D. Juan Vilarrasa y Fornier, Capitán del cuarto regimiento de Zapadores minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta de primera deserción se sigue al soldado Pancracio Ler Peralta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Pancracio Ler Peralta, natural de Tudela, avecindado en la misma, Juzgado de primera instancia de Tudela, hijo de Juan y de Felipa, soltero, de treinta y cinco años de edad de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba regular, boca regular, estatura, un metro 645 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pamplona*, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Atarazanas, á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 5 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Juan Vilarrasa.
6913—M

BURGOS

D. Toribio Gómez García, primer Teniente de Caballería y Ayudante del regimiento Lanceros de España, núm. 7, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del tercer escuadrón de este regimiento José García Domínguez, natural de Barrios de Salas (León), avecindado en Villabrigida, provincia de Valladolid, soltero, de veintidós años hijo de Faust y de María, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 715 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos castaños, nariz buena, barba poca, boca regular, aire marcial y su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de León, Valladolid y Burgos*, comparezca en este cuartel de Caballería y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan del expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería de esta plaza á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de esta fecha.

Burgos 6 de Octubre de 1896.—Toribio Gómez.
2914—M

CÁDIZ

D. Manuel Casalini Berenguer, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del segundo batallón del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la cuarta compañía José Ríos Cuevas, hijo de Juan y de María, natural de Algeciras y avecindado en La Línea, provincia de Cádiz, de estado soltero y de oficio carpintero, de estatura un metro 672 milímetros, cuyas señas son: pelo y cejas castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color sano, frente regular, aire bueno y producción buena, sin señas particulares, para que en el improrrogable término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Cádiz* comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por deserción; bajo apercibimiento de no concurrir en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto, y de mi parte requiero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido José Ríos Cuevas, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las convenientes seguridades á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 3 de Octubre de 1896.—Manuel Casalini.
2915—M

D. Eladio García Misol, primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Cádiz, y Juez instructor en comisión. Habiéndose ausentado de esta plaza el carabinero Ramón

González de Aledo y Martín, de ocupación empleado, estado soltero, su estatura un metro 705 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca regular, barba ídem, color sano, su aire marcial, su producción buena, con instrucción, á quien instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercero y último edicto cito, llamo, y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de esta Comandancia, sita en la calle de Molino, número 17, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Cádiz 10 de Octubre de 1896.—Eladio G. Misol.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Martínez.
2916—M

CARTAGENA

D. Luis Albalá Montero, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado Ginés Rodríguez Pagán por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Ginés Rodríguez Pagán, natural de Cartagena, avecindado en San Antonio Abad, provincia de Murcia, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 594 milímetros, señas: pelo negro, cejas pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color moreno, su frente regular, su aire natural, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ginés Rodríguez Pagán, y en caso de ser habido lo remitan preso, con la seguridad conveniente, al citado Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 8 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Luis Albalá.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bargaño.
2917—M

D. Luis Albalá Montero, Capitán, Ayudante del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado Pedro Capell Vilagrán, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Pedro Capell Vilagrán, natural de Torroella de Montgri, provincia de Gerona, avecindado en Torroella, de veintidós años de edad, de oficio albañil, estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares una cicatriz en la frente, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Pedro Capell Vilagrán, y en caso de ser habido lo remitan preso, con la seguridad conveniente, al citado Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 10 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Luis Albalá.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Hernández.
2918—M

D. Luis Albalá Montero, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado Juan Capel Vilagrán por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Juan Capel Vilagrán, natural de Palafrugell, provincia de Gerona, avecindado en la misma, de veinte años de edad, de oficio taponero, estado soltero, su estatura un metro 734 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares una pequeña cicatriz en la frente, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Capel Vilagrán, y en caso de ser habido lo remitan preso con las seguridades convenientes al citado Juzgado, y á mi disposición.

Cartagena 10 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Luis Albalá.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Hernández.
2919—M

D. Luis Albalá Montero, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado José Franchs Bosch, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina José Franchs Bosch, natural de San Clemente, provincia de Gerona, avecindado en ídem, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular,

color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Franchs Bosch, y en caso de ser habido lo remitan preso con las seguridades convenientes al citado Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 10 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Luis Albalá.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Hernández.
2920—M

CASTILLO DE MONJUICH (BARCELONA)

D. Guillermo Lanza Iturriaga, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Francisco Felú Prunes por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Francisco Felú Prunes, hijo de Antonio y de Quiteria, natural de Ripoll, provincia de Barcelona, de veinte años de edad, soltero, de un metro 590 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas pequeñas, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color blanco, frente pequeña, aire ligero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, de Barcelona, para responder á los cargos que como tal desertor le resultan en el expediente que de orden superior le sigo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Castillo de Monjuich 4 de Octubre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Guillermo Lanza.
2909—M

D. Guillermo Lanza Iturriaga, Comandante del regimiento de Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Salvador Roig Prunet, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Salvador Roig Prunet, hijo de Salvador y de María, natural de San Pedro, provincia de Barcelona, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio tejedor, de un metro 609 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, de Barcelona, para responder á los cargos que como tal desertor le resultan en el expediente que de orden superior le sigo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Castillo de Montjuich 4 de Octubre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Guillermo Lanza.
2910—M

D. Guillermo Lanza Iturriaga, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Francisco Barceló Vila por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Francisco Barceló Vila, hijo de José y de María, natural de Mananas, provincia de Gerona, de veinte años de edad, soltero, de un metro 630 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de Barcelona para responder á los cargos que como tal desertor le resultan en el expediente que de orden superior le sigo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Castillo de Montjuich 4 de Octubre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Guillermo Lanza.
2911—M

FIGUERAS

D. Fernando González Billón, primer Teniente de la escala de reserva, en comisión, en el regimiento Infantería de Asia, número 55, y Juez instructor del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la tercera compañía del segundo batallón de dicho regimiento Miguel Vidal Cervera, natural de Llansá (Gerona), hijo de Antonio y de María Encarnación, soltero, de veinte años de edad, bracero, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba creciente, boca regular, frente espaciosa, de un metro 623 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este castillo de San Fernando de Figueras, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región por el delito de falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias, y caso de ser habido dicho Miguel Vidal Cervera lo detengan y remitan en calidad de preso á esta fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 1.º de Octubre de 1896.—Fernando González Billón. 2921—M

D. Juan Sánchez Ocerín, segundo Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la debida autorización el soldado Leonardo Palay Ribot, de la tercera compañía del citado batallón y regimiento, hijo de Mariano y de Verónica, natural de Figueras, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de Figueras, Concejo de ídem, provincia de Gerona, vecindado en Figueras, Juzgado de primera instancia de Figueras, edad diez y ocho años, siete meses y veintidós días, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente estrecha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia de prevención de este regimiento en el castillo de San Fernando de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Figueras á 4 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, segundo Teniente, Juan Sánchez Ocerín. 2922—M

D. Juan de Mas Arán, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se incoó contra el soldado del mismo Cuerpo Francisco Mascort Vert.

Usando de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Mascort Verrt, natural de Casís de la Selva, de esta provincia, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, barba ídem, boca ídem, y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con la seguridad conveniente á este Juzgado, sito en el castillo de San Fernando de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 5 de Octubre de 1896.—Juan de Mas. 2923—M

D. Ramón Genescá Miquel, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón Juan Prats Pujol, de veintidós años de edad, estado soltero, de oficio labrador, de un metro 540 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas pequeñas, ojos negros, nariz afilada, aire libre, producción buena y sin ninguna seña particular, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, estoy instruyendo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Juan Prats Pujol, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha se presente en el castillo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Mur Ariño, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del citado Cuerpo en el mencionado castillo de esta ciudad de Figueras, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Gerona.

Dada en Figueras á 6 de Octubre de 1896.—Ramón Genescá. 2924—M

GUÍA (CANARIAS)

D. Ramón Miró Ruiz, Comandante del batallón reserva de Canarias, núm. 5, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la demarcación de este batallón de reserva sin la competente autorización el recluta en depósito José González Díaz, hijo de Bartolomé y de Isabel, natural de Galdar, de estatura un metro 545 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas cerradas, ojos pardos, nariz roma, barba ninguna, boca chica, color trigueño, frente estrecha, aire humilde y señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón estoy instruyendo sumaria por la expresada falta y por la participación que haya tenido en la celebración de matrimonio ilegal, efectuado por el mismo antes de los plazos prevenidos;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupan las oficinas del batallón reserva, de esta localidad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Canarias y Habana.

Guía 25 de Septiembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Ramón Miró.—Por su mandato el sargento Secretario, Matías García. 3016—M

VIGO

D. Enrique Pita Verde, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento Ceferino Barrutia Gallastegui por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ceferino Barrutia Gallastegui, soldado del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, natural de Elgueta, en la provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos blancos, nariz y boca regulares, barba ninguna, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y de un metro 617 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la fecha de publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de Banderas de este regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ceferino Barrutia Gallastegui, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de las Autoridades que corresponda; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 30 de Septiembre de 1896.—Enrique Pita Verde. 2878—M

ZARAGOZA

D. Ramón Herrera Costea, segundo Teniente del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la primera compañía del primer batallón expedicionario á Cuba de este regimiento, Manuel Mur Ariño, acusado de la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la citada compañía y batallón de este Cuerpo Manuel Mur Ariño, hijo de Antonio y de Vitoriana, natural de Campo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Huesca, vecindado en su pueblo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color bueno, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Lázaro de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del expediente que de orden del señor Teniente Coronel del segundo batallón del expresado Cuerpo me hallo instruyendo con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Mur Ariño, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Lázaro en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 5 de Octubre de 1896.—Ramón Herrera. 2900—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Manuel Renan y López, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber que el día 6 de Noviembre del año último se presentó escrito en este Juzgado por Doña Carolina Grimaud y Fourdaín, viuda, mayor de edad, vecina de esta ciudad, solicitando que, con citación del Sr. Fiscal municipal, se recibiera información de testigos para acreditar que D. Santiago Manchón y Grimaud se ausentó de esta ciudad hace más de dos años, sin que de él se tengan noticias durante ese tiempo, ignorándose su paradero; que dicho Don Santiago Manchón no ha dejado persona alguna encargada de administrar sus bienes, y que la solicitante es la pariente más próxima de aquél por su cualidad de madre, solicitando también que en su día se declare la ausencia del referido Don Santiago Manchón para los efectos de que dicha interesada pueda, como madre y administradora de éste, retirar sin obstáculos la fianza de 7.000 pesetas nominales constituida en la Caja general de Depósitos por D. Carlos Manchón Romero para ejercer el cargo de Corredor de Comercio.

Y habiéndose justificado por la información recibida los extremos interesados por la solicitante Doña Carolina Grimaud antes mencionados, he acordado en providencia de hoy expedir por segunda vez los correspondientes edictos llamando al ausente D. Santiago Manchón por término de dos meses, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentase; previniéndose á estos últimos que deberán justificar su derecho con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Alicante á 5 de Octubre de 1896.—Doctor Manuel Renan.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. X—709

BARCELONA—PARQUE

D. Raimundo Puig y Durán, Juez municipal del Instituto, regente el Juzgado de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud del presente, que se expide en méritos del expediente dimanante de causa sobre estafa contra Francisco Cotonat Bombardó, el cual se instruye de oficio, en virtud de lo acordado por el Tribunal superior á la vez que á instancia de D. Juan Cotonat Perramón, padre de dicho procesado, se hace público el extravío del resguardo ó talón núm. 6.031, relativo al depósito de la cantidad de 1.000 pesetas efectivas, que con fecha 22 de Julio de 1891 entregó en la sucursal del Banco de España, en esta plaza, el citado D. Juan Cotonat para que estuviesen á disposición del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital en méritos de la expresada causa, y cuya suma se ingresó luego en la Caja general de Depósitos, en virtud del Real decreto de 23 de Agosto de 1893, al objeto de que si alguien se considera con derecho á reclamar, comparezca á deducir sus pretensiones ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, dentro del término de dos meses, que empezó á contarse en 6 de Septiembre último, ó sea desde la inserción en la GACETA DE MADRID del primer edicto expedido; bajo apercibimiento si no lo verifica de darle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Octubre de 1896.—Raimundo Puig.—Por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa. J—7293

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción del Banco de Bilbao de cuatro títulos de la Deuda amortizable, serie E, de 25.000 pesetas nominales, números 3.050, 20.087, 21.699 y 20.095, he acordado unir á la misma los tres últimos, siempre que no apareciesen negociados en Bolsa con las formalidades legales antes del día 5 de Septiembre último.

Y con el fin de que lo acordado pueda llegar á noticia de los tenedores de dichos títulos y las Autoridades y Centros mercantiles ó administrativos puedan adoptar las medidas de precaución oportunas, que pondrán en noticia de este Juzgado en cuanto esos títulos les fueren presentados, se ha acordado publicarlo por medio del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 24 de Octubre de 1896.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Antonio Sancho. J—7294

CÁDIZ

D. Adolfo Soria y Sabino, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión, se ha dictado el siguiente

Auto.—«En la ciudad de Cádiz, á 17 de Septiembre de 1896, el Sr. D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de la misma;

Visto este expediente, y Resultando que D. Francisco Daza y Gil presentó escrito manifestando que su hermano Gaspar Daza y Gil, natural de Tarifa, de treinta y seis años de edad y soltero, se hallaba ausente, sin saberse su paradero ni noticia alguna de él, desde hace más de dos años, que se trasladó al Continente Americano, sin dejar persona que lo represente, por lo que ofrecía información de testigos sobre dichos extremos, presentando la certificación de nacimiento del ausente y solicitando se publicaran los edictos que previene la ley, y que previo dictamen del Ministerio fiscal, se hiciera el nombramiento de Administrador que procedía;

Resultando que con citación del Ministerio fiscal declararon tres testigos, de cuyo conocimiento dió fe el actuario ser cierto y constarles por conocer personalmente á Gaspar Daza y Gil, y por tener relaciones de amistad con personas de su familia, que aquél se ausentó hace más de dos años, marchando al Continente Americano, sin que se sepa á que punto ni lugar, ni se haya tenido noticia alguna desde su partida, no habiendo dejado persona alguna apoderada que cuidase de sus bienes, de los cuales carecía y carece, pues sólo tiene y le corresponde una insignificante parte de un crédito que se ventila en juicio ejecutivo, y cuyo único derecho, es lo que da lugar á la declaración de ausencia, no teniendo el Gaspar Daza cónyuge ni descendiente, y siendo su más próximo pariente su madre Ana Gil, vecina de esta ciudad;

Resultando que presentada por el actor relación expresiva de que los bienes que se conocen de Gaspar Daza y Gil, consisten en una treinta avas parte de un crédito de 2.500 pesetas, ó sean 83 pesetas 33 céntimos, que no producen renta alguna, se publicarán edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, insertándose en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, llamándose por término de dos meses al Gaspar Daza Gil, y á las personas que se creyeran con derecho á la administración de sus bienes, y transcurrido el término señalado sin que compareciera persona alguna, se hizo nueva publicación por igual término y en la propia forma, obteniéndose igual resultado; habiéndose pretendido por D. Francisco Daza Gil, que previo dictamen del Ministerio fiscal, se nombrara administradora de los bienes del ausente, á su madre Doña Ana Gil, dándole posesión del cargo y expidiéndole los testimonios necesarios;

Resultando que el Sr. Fiscal ha dictaminado se haga la oportuna declaración de ausencia, confiriéndose la representación y administración de bienes de Gaspar Daza Gil á su madre Ana Gil, pero sin que dicha declaración de ausencia produzca efecto alguno hasta seis meses después de publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, y

Considerando que pasados dos años sin tenerse noticias de un ausente ó desde que se recibieron las últimas, podrá declararse la ausencia á instancia de los parientes que determina la ley, no surtiendo efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales;

Considerando que en tal virtud, y acreditada la ausencia de Gaspar Daza Gil, procede declararla, confiriéndose la administración de bienes y representación del mismo para todo lo que fuere necesario á su madre Doña Ana Gil, según determinan los artículos 181 al 187 y 220 del Código civil;

Vistas dichas disposiciones legales, y el tít. 12, lib. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

S. S., por ante mí el Escribano, dijo: debía declarar y declarar la ausencia de Gaspar Daza Gil, mandando se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos legales procedentes, remitiéndose para ello, con las oportunas comunicaciones, testimonios de este auto al Sr. Gobernador civil de esta provincia y al Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, respectivamente; y se confiere la representación legal del

ausente y administración de los bienes del mismo, á su madre Doña Ana Gil, entendiéndose dicha representación y administración con todos sus efectos civiles, pero sin que produzca efecto, hasta que transcurra el término de la publicación acordada.

Y por este su auto, así lo proveyó, dictó y firma dicho señor Juez.—Doy fe.—Rafael Bethencourt.—Adolfo Soria.

El auto inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que tenga efecto la inserción acordada, pongo el pre-ente que firmo en Cádiz á 21 de Septiembre de 1896.—Adolfo Soria. 465—P

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Troya León cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho Cristóbal Troya.

Dada en Cádiz á 10 de Octubre de 1896.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

Señas y circunstancias.

Es natural y vecino de Grazaema, hijo de Pedro y de Micaela, de treinta y nueve años, soltero y albañil. J—6970

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel Linares Astray, Juez municipal, é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Alfonso Fernández, natural de esta Corte, casado, y vivía en la calle del Bastero, núm. 20, piso principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, grueso, rubio; pantalón de pana y blusa negra, alpargatas y gorra de seda, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Octubre de 1896.—Manuel Linares.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—7010

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital, se anuncia la muerte intestada de Doña María Leonor Lafoureaud y Cazaubon, natural de Revenaeg (Francia), de cincuenta y tres años de edad, viuda de D. José Soto Moral, la cual falleció en su domicilio, calle de San Pedro Martir, número 3, principal, el día 27 de Agosto último, para que las personas que se crean con derecho á su herencia comparezcan ante dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 12 de Octubre de 1896.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Jacobo Jules.—El actuario, Federico González del Rivero. 466—P

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se anuncia la muerte intestada de D. Fernando Campigni y Cauzén, natural de esta Corte, hijo de D. Juan y de Doña Teresa, de sesenta y ocho años de edad, soltero, el cual falleció en esta villa y su domicilio, calle del Barco, núm. 4, piso segundo, el día 11 de Abril de 1892, para que las personas que se crean con derecho á su herencia comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del pre-ente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Madrid á 13 de Octubre de 1896.—El Juez de primera instancia, Jacobo Jules.—El actuario, Federico González del Rivero. 467—P

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia de 24 del actual, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Miranda de Olaiz contra Doña Pilar González y Olaiz, viuda de D. Joaquin Miranda, por sí y como madre de los hijos de éste, se anuncia la venta en pública subasta de los efectos de sedería y de confecciones de modas, anaqueladas y demás existentes en el almacén establecido en esta Corte, plaza de Provincia, núm. 5, valorados en 44.120 pesetas; para el acto del remate se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, á la una y media de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, piso principal de la casa núm. 1, calle del General Castaño, y se advierte: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate á calidad de poderlo ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 26 de Octubre de 1896.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez Llera.—El Escribano, P. H. Demetrio Bustamante. X—704

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto conoci-

do por el Pollero, cuyo nombre, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: alto, carnes regulares, moreno, pecoso de viruela, usa bigote, pelo canoso, y viste pantalón de pana á rayas, remendado, y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Octubre de 1896.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, Sr. Cobo Canalejas, Julián Villanueva. J—6989

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Cigarrán Díaz, de veinticuatro años, hijo de Ignacio y de Josefa, natural y vecino de esta Corte, soltero, mozo de lavadero, que vivió últimamente en la carretera de Andalucía, núm. 54, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución en causa que en este Juzgado se le sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, color bueno, barba poca y usa bigote, vestido decentemente con arreglo á su clase, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Octubre de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. J—6990

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario se sigue causa criminal de oficio por hurto de dos cajas de petróleo contra Juan Caro y Caro y otro, en la cual he mandado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, encargando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la práctica de diligencias en busca de dichas cajas, cuyas señas á continuación se expresan, las cuales, caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en quien se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montoro á 7 de Octubre de 1896.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de las cajas.

Las de las dos cajas de petróleo es un león, y las marcas de F. J. F. J—6977

OVIEDO

D. Narciso Bances y García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en los autos establecidos por el Procurador D. Hermógenes Feito, á nombre del Excmo. Sr. D. Emilio Martín González del Valle, Marqués de la Vega de Anzo, vecino de esta capital, contra D. Vicente y D. Alvaro Bertrand de Lis y Derret, que lo son de Canillejas y Madrid, sobre pago de 90.000 pesetas, intereses de dos años vencidos, á razón del ocho por ciento anual, los que vencieren en lo sucesivo y las costas, cuyos autos ejecutivos se prosiguen hoy por el Procurador D. Inocencio Sela, á nombre del D. Emilio Martín González del Valle, sólo contra el D. Vicente Bertrand de Lis y Berret, por la mitad del crédito, réditos y costas, habiéndole embargado la participación que le corresponde en diferentes minas y otras en totalidad, á saber:

La totalidad de las tres que se describen así:

1.ª Una de carbón, denominada *Apetecida*, sita en la parroquia de Cíaño, Concejo de Langreo, de una pertenencia de ciento veinticinco mil setecientos setenta y dos metros, noventa centímetros. Su demarcación es la siguiente: desde la boca de la galería, labor legal, á la primera estaca, se midieron doscientos treinta y cuatro metros cinco centímetros en dirección noventa grados Oeste; de primera á segunda ciento sesenta y siete metros diez y ocho centímetros en dirección ciento ochenta grados Sur; de segunda á tercera quinientos un metros cincuenta y cuatro centímetros, en dirección doscientos setenta grados Este; de tercera á cuarta doscientos cincuenta metros setenta y siete centímetros, en dirección trescientos sesenta grados Norte; de cuarta á quinta doscientos un metros cincuenta y cuatro centímetros, en dirección noventa grados Oeste, y de quinta á primera ochenta y tres metros cincuenta y nueve centímetros, en dirección ciento ochenta grados Sur. Desde la boca de la galería, labor legal, á la casa de Tomás Fernández, se midieron doscientos treinta y cinco metros, en dirección ciento catorce grados treinta minutos.

2.ª Otra de carbón denominada *Fernandina Segunda*, sita en el mismo término que la anterior, de dos pertenencias y doscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados, ochenta y ocho centímetros. Su demarcación es la siguiente: desde la boca mina á una estaca auxiliar, Sur magnético, se midieron ciento setenta metros; de la auxiliar referida á primera estaca Este, doscientos veinticuatro metros; de primera á segunda Norte, quinientos un metros cincuenta y cuatro centímetros; de segunda á tercera Oeste, doscientos cincuenta metros setenta y siete centímetros; de tercera á cuarta Sur, doscientos un metros cincuenta y cuatro centímetros; de la cuarta á la auxiliar Este, veintiséis metros setenta y siete centímetros; de segunda á quinta Norte, ciento veinticuatro metros; de quinta á sexta Este, quinientos un metros cincuenta y cuatro centímetros; de sexta á séptima Sur, doscientos cincuenta metros setenta y siete centímetros; de séptima á octava Oeste, quinientos un metros cincuenta y cuatro centímetros; de octava á segunda Norte, ciento veintiséis metros setenta y siete centímetros. La séptima estaca se relaciona con el ángulo Sudeste de la

casa de Marta, en la fuente del Cabrón, por una recta de doscientos cuatro metros, en dirección ciento cuarenta y cuatro grados; linda á Sur la mina denominada *Truchero*; Norte la llamada *Rosellón*; Oeste la denominada *Nombrada*; hallándose próxima por Este *Negra*.

3.ª Otra denominada *Fernandina Segunda* (aumentada), sita en el mismo término que la anterior, compuesta de una pertenencia y ciento dos mil metros cuadrados, cuyo expediente tiene el número mil cuatrocientos cuarenta y cinco el punto de partida es el mojón Suroeste de la segunda pertenencia de la mina *Fernandina Segunda*; su demarcación es la siguiente: desde el punto de partida á la primera estaca Este se midieron quinientos metros; de primera á segunda Sur, doscientos cuatro metros; de segunda á tercera Oeste, quinientos metros, y de tercera á punto de partida Norte, doscientos cuatro metros; linda por el Este la mina *Fernandina Segunda*; por el Sur terreno franco; por el Oeste Granja, y por el Norte con dicha mina *Fernandina Segunda*.

4.ª La mitad de lo siguiente: De la mina de carbón denominada *Extraviada*, sita en el punto que llaman Pando de las Abejas y Matianes, términos de la Canga, parroquia de Cíaño, Concejo de Langreo. Constituye la mencionada mina la demarcación de una pertenencia de ciento veinticinco mil setecientos setenta y un metros diez y ocho centímetros cuadrados, componiendo un sólido de la base rectangular de quinientos un metros cincuenta y cuatro centímetros de largo, por doscientos cincuenta metros setenta y siete centímetros de ancho; de una profundidad indefinida en dirección vertical, sin comprenderse la superficie. Su demarcación es como sigue: desde la boca de la galería, labor legal, se midieron en dirección Norte noventa metros veintinueve centímetros, y desde este punto se dirigieron dos visuales: al centro de la Zorera de Abajo ciento quince grados, al corral del prado de la Polla ciento setenta y cinco grados; desde el mismo punto de partida, labor legal, á una estaca auxiliar, trescientos sesenta grados Norte, ciento veintinueve metros treinta y ocho centímetros; de la auxiliar á la primera noventa grados Oeste, ciento sesenta y siete metros diez y ocho centímetros; de primera á segunda ciento ochenta grados Sur, doscientos cincuenta metros setenta y siete centímetros; de segunda á tercera doscientos setenta grados Este, quinientos un metros cincuenta y cuatro centímetros; de tercera á cuarta trescientos sesenta grados Norte, doscientos cincuenta metros setenta y siete centímetros.

5.ª Demasia para la mina de carbón denominada *Extraviada*, sita en el punto que dicen Pando de las Abejas, en dicha parroquia de Cíaño. Esta demasia constituye una pertenencia que se compone de ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, nueve centímetros de extensión. Su demarcación es como sigue: desde el mojón Suroeste de la mina *Extraviada* á la primera estaca doscientos setenta grados, doscientos cincuenta metros setenta y siete centímetros; de primera á segunda ciento ochenta grados, cuatrocientos cincuenta y cuatro metros; de segunda á tercera, ochenta y dos grados, doscientos veintiséis metros; de tercera á cuarta, trescientos cincuenta y dos grados, cuatrocientos doce metros; de cuarta á quinta ochenta y dos grados, ochenta y cuatro metros; de quinta á punto de partida, trescientos sesenta grados, dos metros y cincuenta centímetros. Total de metros cuadrados: ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro, nueve centímetros. Sitio de los mojones: prado de Inocencia García Coroder; prado de Antonio Zapico; tierra de María Zapico; prado de Josefa Fernández; minas colindantes: *Extraviada*, *Pretendida*, *Palentina*, *Polla*, ídem.

6.ª Y la del terreno que ocupa un ferrocarril de vía estrecha y fuerza animal, en el valle de Lamuña, parroquia de Cíaño, Concejo de Langreo, tiene una longitud de tres mil doscientos veinte metros y una superficie de nueve mil seiscientos sesenta metros cuadrados, el cual parte de las minas *Miguelinas* hasta el punto denominado *Cadavie*, cuya línea linda en toda su extensión; al Oeste río Lamuña, camino, terrenos de Manuel Cabañas, Vicente Iglesias, Victoriano Loque, Manuel González, Ramón García, Benito Noriega, Manuel González y Rodríguez, Francisco Castaño, Gaspar Terenti, Gaspar Fernández, Silverio Palacio, Antonio Sarri, herederos de Bertrán de Lis, José Fernández, Pedro Díaz, Pedro González, Manuel González Perales, Rosendo Fernández Rocas, Tomás Fernández, Francisco Fernández Nespral, Vicente Nespral, D. Bernardo Arenas, herederos de Santero y Pedro García Sierra; Este río Lamuña, terreno de Manuel Cabañas, Vicente Iglesias, Victoriano Loque, Manuel González, Victoriano García, Benito Noriega, Manuel Fernández Rodríguez, Francisco Castaño, Gaspar Terenti, Gaspar Fernández, D. Silverio Palacios, D. Antonio Sarri, herederos de Bertrán de Lis, José Fernández, Pedro Díaz, D. Pedro González, Manuel Fernández Paravelles, Rosendo Fernández Rocas, Tomás Fernández, Francisco Fernández Nespral, D. Bernardo Arenas, herederos de Lantero, Manuel Nespral, Sres. Herrero y Don Jaime Alberti; al Norte terrenos de herederos de Bertrán de Lis, y al Sur terreno de Manuel Castaño y Vicente Iglesias.

Y últimamente, trece treinta avas partes de las minas siguientes:

7.ª De la llamada *Miguelina Aumento*, de dos pertenencias, sita en términos del Concejo de Langreo. Constituye la demarcación de dos pertenencias que abrazan doscientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados, ochenta y ocho centímetros, componiendo cada una un sólido de base rectangular de quinientos un metros cincuenta y cuatro centímetros de largo por doscientos cincuenta metros setenta y siete centímetros de ancho, de una profundidad indefinida en dirección vertical, sin comprender la superficie. Su demarcación es como sigue: desde el mojón Sur, cabecera Oeste de la primera pertenencia á la primera estaca, ciento ochenta grados, doscientos cincuenta metros setenta y siete centímetros; de primera á segunda, doscientos setenta grados, quinientos un metros, cincuenta y cuatro centímetros; segunda á tercera, trescientos sesenta grados, doscientos cincuenta metros setenta y siete centímetros; tercera á punto de partida, noventa grados, quinientos un metros cincuenta y cuatro centímetros. Segunda pertenencia. De tercera á cuarta, doscientos setenta grados, quinientos un metros cincuenta y cuatro centímetros; cuarta y quinta, ciento ochenta grados, doscientos cincuenta metros, setenta y siete centímetros; quinta á segunda á noventa grados, quinientos un metros cincuenta y cuatro centímetros; linda al Norte con pertenencia de la primera concesión *Miguelina*, encontrándose al Este próximamente no colindante á la segunda pertenencia de la mina *Azalia*. Se operó con brújula dividida en trescientos sesenta grados á partir del Norte á la derecha.

8.ª De la ampliación de la mina de carbón denominada *Pecucha*, sita en términos del Ayuntamiento de Langreo; constituye dicha ampliación la demarcación de dos pertenencias de doscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados ochenta y ocho centímetros, compo-

niendo cada una un sólido de base rectangular de quinientos un metros cincuenta y cuatro centímetros de largo por doscientos cincuenta y siete de ancho, de una profundidad indefinida en dirección vertical, sin comprender la superficie. Su demarcación es esta: desde la boca de la galería, punto de partida, á un punto del terreno, trescientos grados, cuarenta y ocho metros setenta y cinco centímetros. Desde este punto á una estaca auxiliar, trescientos diez y medio grados, ciento veintisiete metros treinta y dos centímetros; de la auxiliar á la primera, trescientos cincuenta y dos grados, doscientos cincuenta metros setenta y siete centímetros; primera á la segunda, ochenta y dos grados, doscientos cincuenta metros setenta y siete centímetros; segunda á tercera, ciento setenta y dos grados, quinientos un metros cincuenta y cuatro centímetros; tercera á cuarta, doscientos sesenta y dos grados, doscientos cincuenta metros setenta y siete centímetros; cuarta á quinta, trescientos cincuenta y dos grados, quinientos un metros cincuenta y cuatro centímetros; quinta á sexta, ochenta y dos grados, doscientos cincuenta metros setenta y siete centímetros; sexta á séptima, ciento setenta y dos grados, quinientos un metros cincuenta y cuatro centímetros: linda por Sudeste con la pertenencia de la primitiva concesión *Pecucha*, y por los demás vientos con terreno franco.

9. De la denominada *Miguelina*, sita en términos de la parroquia de Cíaño. Constituye dicha mina la demarcación de dos pertenencias, cuya descripción es como sigue: la labor legal consiste en una galería de diez y siete varas en terreno carbonífero, siguiendo una capa de carbón de cuatro pies de potencia de Este á Oeste, y con fuerte inclinación al Norte. Primera pertenencia. Desde la bocamina, en dirección trescientos sesenta grados Norte, se midieron ciento setenta varas, ó sean ciento cincuenta, colocando el primer mojón, desde el cual á doscientos setenta grados Este, se midieron seiscientas varas colocando el segundo mojón, desde el cual, á ciento ochenta grados Sur, se midieron trescientas varas, dejando colocado el tercer mojón, desde el cual á noventa grados Oeste, se midieron seiscientas varas, colocándose el cuarto mojón, desde el cual á la bocamina, en dirección trescientos setenta grados Norte, se midieron cincuenta varas, quedando cerrado el espacio de la primera pertenencia que linda con terreno franco. Segunda pertenencia. Desde el tercer mojón al quinto, en dirección doscientos setenta grados Este, se midieron seiscientas varas, colocando el quinto mojón, desde el cual, á trescientos sesenta grados Norte, se midieron trescientas varas, colocando el sexto mojón, desde el cual al segundo, noventa grados Oeste, se midieron seiscientas varas, con lo que ha quedado cerrado el espacio de la segunda pertenencia, que linda como la anterior con terreno franco.

10. De la titulada *Navalón*, sita en términos de dicha parroquia de Cíaño, compuesta de dos pertenencias, cuya demarcación es como sigue: Primera pertenencia. La labor consiste en una galería de quince varas, abierta en el terreno carbonífero, siguiendo una capa de carbón que se dirige al Oeste, ocho grados Norte, y fuerte inclinación al Norte, ocho grados Este. Para su demarcación desde la bocamina, en dirección cincuenta grados Norte, se midieron ciento cincuenta varas, colocándose el primer mojón, desde el cual á ochenta y dos grados Oeste, se midieron seiscientas varas, colocándose el segundo mojón, desde el cual, á ciento setenta y dos grados Sur, se midieron trescientas varas, colocándose el tercer mojón, desde el cual, en dirección doscientos sesenta y dos grados Este, se midieron seiscientas varas, colocando el cuarto mojón, desde el cual á la boca mina, á trescientos cincuenta y dos grados Norte, se midieron ciento cincuenta varas, quedando cerrado el espacio de la primera pertenencia, que linda por todas partes con terreno franco. Segunda pertenencia. Desde el segundo mojón al quinto, en dirección ochenta y dos grados Oeste, se midieron seiscientas varas, colocándose el quinto mojón, desde el cual, á ciento setenta y dos grados Sur, se midieron seiscientas varas, colocándose el sexto mojón, desde el cual, al terreno en dirección doscientos sesenta y dos grados E., se midieron seiscientas varas, quedando cerrado el espacio de la segunda y última pertenencia, que linda también con terreno franco.

11. De la titulada *Canalona*, sita en términos de dicha parroquia de Cíaño, compuesta de dos pertenencias, cuya demarcación es como sigue: Primera pertenencia. Su labor consiste en una galería de doce varas, abierta en el terreno carbonífero, siguiendo una capa de carbón de tres pies de potencia, que corre de Este á Oeste, con fuerte inclinación al Norte. Para su demarcación desde la mina en dirección trescientos sesenta grados Norte, se midieron ciento cincuenta varas, colocando el primer mojón, desde el cual, á noventa grados Oeste, se midieron seiscientas varas, colocando el segundo mojón, desde el cual, á ciento ochenta grados Sur, se midieron trescientas varas, colocándose el tercer mojón, desde el cual, á trescientos setenta grados Este, se midieron seiscientas varas, colocándose el cuarto mojón, desde el cual á la boca mina, en dirección trescientos sesenta grados Norte, se midieron ciento cincuenta varas, quedando cerrada la primera pertenencia, que linda por todas partes con terreno franco. Segunda pertenencia. Desde el segundo mojón al quinto, en dirección noventa grados Oeste, se midieron seiscientas varas, colocando el quinto mojón, desde el cual, á ciento ochenta grados Sur, se midieron trescientas varas, colocando el sexto mojón, desde el cual al tercero, en dirección doscientos setenta grados Este, se midieron seiscientas varas, quedando cerrada la segunda pertenencia, que linda como la anterior con terreno franco.

12. De la titulada *Recobrada*, sita en dichos términos de la parroquia de Cíaño, compuesta de tres pertenencias, cuya demarcación es como sigue: Primera pertenencia. Su labor consiste en una galería de veinte varas al Este, siguiendo una capa de carbón de tres pies de potencia, que se dirige de Este á Oeste, con fuerte inclinación al Norte. Para su demarcación desde la boca mina, trescientos sesenta grados Norte, se midieron cien varas, colocándose el primer mojón, desde el cual, á noventa grados Oeste, se midieron cuatrocientas cincuenta varas, dejando colocado el segundo mojón, desde el cual, á ciento ochenta grados Sur, se midieron trescientas varas, colocando el tercer mojón, desde el cual, á doscientos sesenta grados Este, se midieron seiscientas varas, colocando el cuarto mojón, desde el cual, á trescientos sesenta grados Norte, se midieron trescientas varas, colocando el quinto mojón, desde el cual á primero, en dirección noventa grados Oeste, se midieron ciento cincuenta varas, quedando cerrado el espacio de la primera pertenencia, que linda con terreno franco. Segunda pertenencia. Desde el segundo mojón, á noventa grados Oeste, se midieron seiscientas varas, colocándose el sexto mojón, desde el cual, á ciento ochenta grados Sur, se midieron trescientas varas, colocándose el séptimo mojón, desde el cual, á doscientos setenta grados Este, se midieron seiscientas varas en dirección del tercer mojón, quedando cerrado el espacio de la segunda pertenencia, que

linda con terreno franco. Tercera pertenencia. Desde el cuarto mojón, á doscientos setenta grados Este, se midieron seiscientas varas, dejando colocado el octavo mojón, desde el cual, á trescientos sesenta grados Norte, se midieron trescientas varas, colocándose el noveno mojón, desde el cual, al quinto mojón, noventa grados Oeste, se midieron seiscientas varas, quedando cerrado el espacio de esta pertenencia, que linda con terreno franco como los anteriores.

13. De la denominada *Nueva*, sita en término de la parroquia de Cíaño, Concejo de Langreo, compuesta de cuatro pertenencias, cuya demarcación es como sigue: Primera pertenencia. Una capa de carbón de Este á Oeste, cuya potencia es de tres á cuatro pies, y su inclinación muy fuerte al Sur. Para su demarcación: desde la boca mina, en dirección trescientos cuarenta y dos grados Norte, se midieron setenta y dos varas, colocándose el primer mojón, desde el cual, á doscientos sesenta y dos grados Este, se midieron seiscientas varas, colocándose el segundo mojón, desde el cual, á ciento setenta y dos grados Este, se midieron trescientas varas, colocándose el tercer mojón, desde el cual, á ochenta y dos grados Oeste, se midieron seiscientas varas, colocándose el cuarto mojón, desde el cual, á la boca mina en dirección trescientos cincuenta y dos grados Norte, se midieron doscientas veinticuatro varas, con lo que queda cerrado el espacio de la pertenencia, que linda con terreno franco. Segunda pertenencia. Desde el cuarto mojón, á ochenta y dos grados Oeste, se midieron seiscientas varas, quedando el quinto mojón, desde el cual, á trescientos cincuenta y dos grados Norte, se midieron trescientas varas, colocándose el sexto mojón, desde el cual primer, á doscientos setenta y dos grados Este, se midieron seiscientas varas, con lo que ha quedado cerrado el espacio de la segunda pertenencia, que linda como la anterior con terreno franco. Tercera pertenencia. Desde el sexto mojón, á los trescientos cincuenta y dos grados, se midieron trescientas varas, colocándose el séptimo mojón, desde el cual, á doscientos sesenta y dos grados Este, se midieron seiscientas varas, colocándose el octavo mojón, desde el cual al primero, ciento ochenta y dos grados Sur, se midieron trescientas, con lo que quedó cerrado el espacio de la tercera pertenencia, que linda como los anteriores con terreno franco. Cuarta pertenencia. Desde el octavo mojón, á doscientos sesenta y dos grados, se midieron seiscientas varas, colocándose el noveno mojón, desde el cual al segundo, á ciento setenta y dos grados Sur, se midieron trescientas varas, con lo que y las líneas de primero á segundo y de octavo á primero, queda cerrado el espacio de la cuarta pertenencia, que linda como los anteriores con terreno franco.

14. De la denominada *Cantil*, sita en término de dicha parroquia de Cíaño, compuesta de dos pertenencias cuya demarcación es como sigue: Primera pertenencia. La labor consiste en una galería de quince varas de longitud, abierta en el terreno carbonífero, siguiendo una capa de carbón de tres pies de potencia, que marcha al Este en dirección ocho grados Sur, con fuerte inclinación al Norte á ocho grados Este. Para su demarcación desde la boca mina, en dirección trescientos cincuenta y dos grados Norte, se midieron ciento cincuenta varas, colocando el primer mojón, desde el cual, á doscientos sesenta y dos grados Este, se midieron seiscientas varas, colocándose el segundo mojón, desde el cual, ciento setenta y dos grados Sur, se midieron trescientas varas, colocando el tercer mojón, desde el cual, á ochenta y dos grados Oeste, se midieron seiscientas varas, colocando el cuarto mojón, desde el cual, á la boca mina, en dirección trescientos cincuenta y dos grados Norte, se midieron ciento cincuenta varas, con lo que se cerró el espacio de la primera pertenencia, que linda con terreno franco. Segunda pertenencia. Desde el segundo mojón en dirección doscientos sesenta y dos grados Este, se midieron seiscientas varas, colocando el quinto mojón, desde el cual, á ciento setenta y dos grados Sur, se midieron trescientas varas, colocándose el sexto mojón, desde el cual al terreno, á los ochenta y dos grados Oeste, se midieron seiscientas varas, con lo que quedó cerrado el espacio de la segunda pertenencia, que linda por todas partes, como la anterior, con terreno franco.

15. De la llamada *Pecucha*, sita en dicha parroquia de Cíaño, se compone de una pertenencia, cuya demarcación es como sigue: la labor legal consiste en una galería de quince varas, siguiendo una capa de carbón de tres pies de potencia, término medio, que marcha al Oriente con fuerte inclinación al Norte. Desde la boca mina, en dirección trescientos cincuenta y dos grados, se midieron diez varas, colocándose el primer mojón, desde el cual, á ochenta y dos grados Oeste, se midieron seiscientas varas, colocándose el segundo mojón, desde el cual, á ciento setenta y dos grados Sur, se midieron trescientas varas, colocándose el tercer mojón, desde el cual á doscientos sesenta y dos grados Este, se midieron seiscientas varas, colocándose el cuarto mojón, desde el cual á la boca mina, á trescientos cuarenta y dos grados Norte, se midieron doscientas noventa varas, con lo que quedó cerrado el espacio de la pertenencia, que linda por todas partes con terreno franco.

16. De la denominada *Trechada*, sita en términos de la parroquia de Cíaño, se compone de una pertenencia, cuya demarcación es como sigue: la labor legal consiste en una galería de doce varas de longitud, abierta en terreno carbonífero, siguiendo una capa de carbón de tres pies de potencia, que se dirige de Este á Oeste próximamente. Para su demarcación se midieron desde la bocamina, en dirección trescientos cuarenta y dos grados Norte, diez varas, colocándose el primer mojón, desde el cual, á doscientos sesenta y dos grados Este, se midieron seiscientas varas, colocándose el segundo mojón, desde el cual, á ciento setenta y dos grados Sur, se midieron trescientas varas, colocándose el tercer mojón, desde el cual, á ochenta y dos grados Oeste, se midieron seiscientas varas, colocándose el cuarto mojón, desde el cual á la bocamina, á trescientos cincuenta y dos grados Norte, se midieron doscientas noventa varas, quedando cerrado el espacio de esta pertenencia, que linda por todas partes con terreno franco.

Fué regulado lo que pertenece al D. Vicente Bertrán de Lis, y que se describe, en la cantidad de ciento sesenta y cinco mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos.

En providencia del 10 del corriente se acordó anunciarlo en subasta por término de veinte días y á medio de edictos, que se insertasen en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y fijasen en el sitio público donde aquello radica y en el de esta capital, señalando para que tenga lugar el remate el día 30 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en este Juzgado de primera instancia.

Las personas que deseen enterarse en su adquisición concurrirán el día y hora señalados al local expresado; haciendo presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las minas y porciones descritas; que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que para ello sirve de tipo; y que los títulos de propiedad consisten en

una certificación del Registro, que podrán examinar los que lo deseen.

Dado en Oviedo á 23 de Octubre de 1896.—Narciso Bances. Por su mandado, Benigno Vázquez. X—702

PADRÓN

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de Padrón. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Antonio María de Ibáñez Conde, sin apodo, hijo legítimo de D. Antonio y de Doña Manuela, natural de la parroquia castrense de la Coruña, de cuya ciudad fué también vecino, y últimamente de la de Pontevedra, casado con Doña Elia Araujo, de cuyo matrimonio tiene tres hijos, de cuarenta y dos años de edad, propietario y periodista, procesado en causa criminal instruida en este Juzgado sobre hurto de 30 pesetas y de un bastón á D. José Carmaño Martelo, Cura párroco éste de Santa María de Iria Flavia, cuyo actual paradero es desconocido, y que hallándose en libertad provisional dejó de concurrir á la presencia judicial en los días señalados, para que dentro de los cuatro días siguientes á la publicación en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado para practicarle la citación al juicio oral que en dicha causa ha de tener lugar el día 19 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, ante la Audiencia provincial de la Coruña, y cumplir lo demás acordado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, siendo de presumir que se encuentre en el territorio de los Juzgados de instrucción de Vigo ó Redondela.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á su busca y captura, por estar decretada su prisión provisional en auto de hoy, y para que caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel de la ciudad de la Coruña, á disposición de la Audiencia provincial de la misma con la oportunidad debida, para que llegue á su destino antes del expresado día 19 de Noviembre.

Dada en Padrón á 10 de Octubre de 1896.—Ramón Villar. Ante mí, Francisco Larre. J—6978

PUERTO DE SANTA MARÍA

Por la presente y término de cinco días, se cita para que comparezca en el Juzgado de instrucción de este partido, sito en la calle de Palacios, núm. 5, á las doce de la mañana, para recibirle declaración, á un individuo que en la madrugada del 13 de Septiembre último iba montado en un mulo por la dehesilla, término de Sanlúcar de Barrameda, y que se dio á la fuga abandonando la caballería al ser interrogado donde iba por el apodado el Esperao.

Puerto de Santa María 10 de Octubre de 1896.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—6992

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á una casa situada en la calle de San Roque del punto del Campamento de esta ciudad, marcada con el núm. 7, que consta de planta baja y azotea, compuesta de cinco habitaciones, cocina, patio con jardín y cuadra; lindera por la derecha entrando hace esquina á la calle de Santa María, á la que tiene salida; por la izquierda con casa núm. 5, de Doña Antonia Romero, y por la espalda hace fachada á calle sin nombre, para que en el término de veinte días se personen en este Juzgado con objeto de instruirlos de un expediente posesorio incoado á nombre de D. Jorge Clavareso, como heredero de su abuelo D. Pedro Clavareso; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 1.º de Octubre de 1896.—Lorenzo del Fresno.—Ante mí, Rodrigo de Torres. X—705

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado de las tres caballerías cuyas señas á continuación se expresan y detención de las personas en cuyo poder se encontraren, si no justificaren legítimamente su procedencia; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que instruyo con motivo del robo de dichas caballerías, cometido en las noches del 18 al 21 de Agosto del año último y verificado en la dehesa del Parque de Valsain.

Dada en Segovia á 17 de Octubre de 1896.—Tomás García Martín.—Julian Teso.

Señas de las caballerías robadas.

Un caballo de cinco años, pelo castaño oscuro y con hierro en una cadera, alzada de dos dedos por encima de la cuerda. Otro caballo castaño oscuro, tuerto, con una raya blanca por encima del pecho y lunares en los costillares, al parecer del aparejo.

Y una yegua castaña oscura, de siete cuartas y cuatro dedos próximamente de alzada, de edad cerrada. J—7104

TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Torrelaguna.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías ó patronatos laicales que en la iglesia parroquial de San Andrés Apóstol de la villa de Rascacría fundaron D. Fernando Ruiz de Escobar y D. Juan Ruiz Daza, naturales de ella, por escrituras otorgadas respectivamente en la ciudad de Cuenca el día 26 de Marzo de 1603, ante el Escribano que fué de la misma Don Gabriel Ruiz, y en dicha villa de Rascacría el día 7 de Junio de 1624 ante el Escribano D. Pedro Herrera, las cuales fueron dotadas con varios bienes y censos en término del expresado Rascacría y en algunos pueblos del Valle de Lozoya, cuyos productos habían de invertirse en misas y otros sufragios en la referida parroquia, llamando á participar de estos bienes el D. Fernando á los descendientes legítimos en línea recta del primer patrón, que lo fué su primo hermano D. Pedro Ruiz de Escobar con preferencia de grado, y dentro del mismo grado, edad y sexo, y el D. Juan á los parientes más próximos del también su primer patrón Catalina Ruiz, hija del designado por el otro fundador, sucediéndola los parientes más próximos con igual preferencia de grado, edad y sexo, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la fecha de su publicación

en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que ha promovido el juicio sobre adjudicación de los citados bienes Victor Cañil y Bercial, fundando su derecho en ser el más inmediato sucesor en ambas fundaciones; que ha comparecido Maximino Manzano y Bjar oponiéndose a esta pretensión por pertenecerle el dominio y la posesión de los bienes que se reclaman, y que es el tercero y último edicto que se publica; con el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca en dicho plazo.

Dado en Torrelaguna á 17 de Octubre de 1896.—Enrique Fernández Ibarra.—Ante mí, Luis F. Almazán.

X-703

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada con esta fecha en el juicio voluntario de testamentaria á bienes de D. Norberto Iglesias Herrera, que falleció sin testar el 3 de Noviembre de 1893 y del que fueron declarados herederos sus hermanos Doña Amalia Marta, Doña Marcelina Paula, Doña Petronila, Doña María del Carmen, D. Angel, D. José y Don Antonio Julián Iglesias Herrera, promovido por el Procurador D. Manuel Carrera, en concepto de legal representante de su esposa la heredera Doña María del Carmen, por el presente se cita al también heredero D. Angel Iglesias Herrera, ausente en ignorado paradero, con la cualidad expresada, y además como sucesor ab intestato en unión de sus otros dichos hermanos del también finado D. Antonio Iglesias Herrera, á fin de que comparezca por sí ó por medio de Procurador á usar de su derecho en mencionado juicio de testamentaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá éste adelante sin más citaciones.

Asimismo, y según he acordado en la providencia de esta fecha, se cita al D. Angel Iglesias Herrera para que asista, si le conviniere, á la formación del inventario judicial de los bienes del causante, que llevará á efecto el Escribano autorizando, dando principio el día 9 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en el pueblo de Torres, de Ayuntamiento; previniéndole que, en caso de no concurrir, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á 16 de Octubre de 1896.—Santiago de la Escalera.—El actuario, Manuel F. Rubin.

X-707

NOTICIAS OFICIALES

La Fraternidad.

Hay un sello que dice: Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—1895.—Otro.—12.ª clase.—Una peseta.—1895.—Número 1.851.890.

D. Vicente Cortés Pérez, Secretario de la Junta directiva de la Sociedad de arbolado La Fraternidad.

Certifico que en el libro de acuerdos que lleva esta Sociedad se encuentra un acta, fecha 30 de Diciembre de 1895, que parte de su contenido dice así: «Sin intermisión se dió cuenta á la misma del balance documentado que presenta el señor Depositario sobre la existencia que resultó del formulado por la Junta antecesora, y de los ingresos y gastos habidos en el que fija en el día de mañana, y dada lectura de él por mí el Secretario, después de visado por algunos señores de la misma, fué aprobado unánimemente por la Junta y asociados, mandando se estampe á continuación:

Pesetas.

Existencia en metálico á favor, que resultó de la cuenta anterior..... 521'95
Ingresos durante el año 1895..... 806'72

TOTAL INGRESOS..... 1.328'67
Data por pagos verificados en igual periodo.... 1.002'24

Existencia á favor en 31 de Diciembre de 1895.. 326'43

Seguidamente se dispuso que, insertado como se halla este balance en el libro de acuerdos de esta Sociedad, se tenga presente para cuando la Superioridad pida el cumplimiento de cuanto previene el párrafo cuarto de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.—El Presidente, Melitón Sánchez.—Gervasio Casares.—Antonio Galán.—Sotero Cordovés.—Julián Barrantes.—Alonso Molano.—Bibiano Villa.—Presidente fui.—Vicente Cortés.»

Y para que así conste, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente en el Casar de Cáceres á 12 de Agosto de 1896.—V.º B.º.—El Presidente, Melitón Sánchez.—Vicente Cortés.

X-708

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Octubre de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Segovia, Badajoz, Santander, Guadalajara, Murcia, Toledo, Sevilla, Huelva y Cáceres.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Octubre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 27.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio.

Bolsas extranjeras.

Paris 26 de Octubre de 1896.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio, 25'15.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 32 y 33 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VIII.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DÍA

San Simón y San Judas Tadeo, apóstoles. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial del Salvador.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º.—El buque fantasma. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Miércoles 3.º de abono.—Semiramis ó la hija del aire.—El retablo de las maravillas. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Gente conocida.—Yo pecador (estreno). TEATRO LARA.—A las ocho y media.—segunda serie.—Turno 3.º impar.—La praxiana.—El novio de Doña Inés.—Cuervo López.—Tocino del cielo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Cuadros disolventes.—Los descamisados.—El lucero del alba.—Cuadros disolventes. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Viento en popa.—Los golfos.—Las mujeres.—La czarina. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—El sábadito.—La chula.—Cuadros disolventes.—La tonta.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.